

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

REPERTORIO NÚMERO: 6.425/2017

GFP

ESTATUTO

FUNDACIÓN EDUCACIONAL ABRIENDO CAMINOS



En Valparaíso, República de Chile, a treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, ante mi **MARCOS ANDRES DIAZ LEON**, abogado, Notario Público de Valparaíso, titular de la Sexta Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Prat seiscientos doce, comparecen Don **MIGUEL PATRICIO CABRERA SILVA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Eléctrico, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta mil setecientos noventa y nueve guión K, domiciliado en calle Brigadier de la Cruz número novecientos ochenta Departamento mil setecientos uno-b, de la comuna de San Miguel, Santiago; doña **JUANA DEL ROSARIO LILLO PIZARRO**, chilena, casada y actuando bajo su patrimonio reservado según artículo ciento cincuenta del Código Civil, según se acreditará, Profesora de Educación General Básica, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos nueve mil quinientos sesenta y nueve guión siete, domiciliada en calle Iquique número cuatrocientos

sesenta y cuatro, Población Héroes de la Concepción, de la Comuna de La Calera; y doña **CAMILA IGNACIA CABRERA LILLO**, chilena, soltera, estudiante de Psicología, cédula nacional de identidad número veinte millones trece mil noventa y cuatro guión cuatro, domiciliada en calle Iquique número cuatrocientos sesenta y cuatro, Población Héroes de la Concepción, de la comuna de La Calera; los comparecientes mayores de edad, de paso en esta ciudad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y manifiestan su voluntad de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Fundación de Derecho Privado que se regirá por el siguiente estatuto: **TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por el presente estatuto, que tendrá como domicilio calle **Freire número novecientos setenta y dos, de la Comuna de La Calera**, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, locales anexos y establecimientos que pueda establecer en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL ABRIENDO CAMINOS**". **ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación tendrá como objeto único la Educación y en este

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

ámbito sin perseguir fines de lucro podrá: constituir, organizar, sostener y administrar establecimientos educacionales de cualquier nivel y especialidad en el más amplio sentido en locales propios o ajenos, impartiendo enseñanza y educación en el nivel parvulario, básico, educación media, en todas sus modalidades educativas y en todas las formaciones diferenciadas incluidas la humanista científico, técnico-profesional y artística, educación de adultos, educación especial, escuelas de lenguaje, educación intercultural bilingüe y, en general, podrá realizar actividades económicas que se relacionen con el fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II.- DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesos** que los fundadores aportan en este acto, por partes iguales, en bienes muebles de acuerdo a inventario que se protocoliza conjuntamente con esta escritura y que se considera parte de la misma; muebles que son tasados en dicho valor por los fundadores, y que se destinan por su naturaleza para fines educacionales. En caso de requerimiento del



Ministerio de Educación, y para el caso que corresponda, se acreditará un capital mínimo, en proporción a la matrícula proyectada, de acuerdo al artículo cuarenta y seis letra h, del D.F.L. número dos, de dos mil nueve, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en el artículo catorce del Decreto trescientos quince del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales y solo podrán ser invertidos en los fines educacionales que se establecen en los artículos 3° y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 2, de 1998, del Ministerio de Educación, Decreto 582 que Aprueba el Reglamento sobre Fines Educativos, y normas complementarias que se dicten sobre la materia por los órganos estatales pertinentes. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán los miembros de la comunidad educativa que integran los establecimientos educacionales de que la Fundación sea la sostenedora educacional. De conformidad al artículo quinientos cuarenta y nueve del Código Civil, lo que pertenece a

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una Fundación, no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la Fundación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación, ni sobre los miembros de su directorio ni sobre cualquiera de los miembros de sus organismos. En consecuencia, no se estipula solidaridad convencional en este acto constitutivo de modo alguno para los órganos, los directivos de aquellos o los fundadores de esta institución, salvo que se pacte en particular. De igual manera, de modo alguno la responsabilidad se extiende a los herederos de cualquiera de los nombrados anteriormente, sino cuando alguno de éstos se haya obligado expresamente. **TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio de tres miembros compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Sin perjuicio de lo anterior, los Fundadores podrán crear otros cargos que integren el Directorio. Los Fundadores podrán ser miembros del Directorio. La designación de directores y los cargos serán realizados por los Fundadores. Los Directores durarán 5 años en su cargo, pudiendo ser confirmados en sus cargos indefinidamente por los Fundadores. Los Directores ejercerán su cargo



gratuitamente. Excepcionalmente podrán recibir remuneraciones, en los casos establecidos en los numerales i) y ii) del inciso segundo del artículo Tercer del Decreto con Fuerza de Ley Numero, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Educación. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo, de acuerdo a lo que señala el mismo precepto legal. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo dos del Decreto con Fuerza de Ley dos del año mil novecientos noventa y ocho; además, cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos, a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los miembros fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada **seis meses** según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los



asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y **f)** Aprobar por unanimidad la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y, sin que la enumeración sea taxativa, podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión u

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, vehículos, maquinarias, equipos o cualesquiera otros. b) Gravar los bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos o garantías reales, y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa de cosas muebles a plazo u otras que procediere, pudiendo todas estas garantías ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; podrá, asimismo, en los casos que correspondiere, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir estas u otras cauciones; c) Contratar toda clase de trabajadores, profesionales, técnicos y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos; fijar sus atribuciones, honorarios, deberes y remuneraciones; y modificar y poner término a tales contratos; d) Constituir, incorporarse, administrar, modificar retirarse y disolver corporaciones, fundaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro que persigan finalidades similares o complementarias con las de esta Fundación; e) Obtener concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de cualquiera otra índole; obtener la inscripción y registro de marcas



comerciales, modelos industriales patente de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual; f) Tomar seguros y celebrar contratos de construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios, cuenta corriente, renta y censo vitalicios, anticresis y, en general, toda clase de contratos nominados e innominados que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y créditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales u otros; contratar y administrar cajas de seguridad y contratar boletas de garantías, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; h) Realizar todas las operaciones de cambio internacionales y de comercio exterior necesarias o convenientes a los fines de la Fundación, pudiendo al efecto celebrar y ejecutar todo los actos, convenciones y contratos, así como otorgar y suscribir toda la documentación requerida y realizar los trámites y gestiones pertinentes ante las Autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que correspondiere, incluidos el Banco Central, la Tesorería General de la República, el Servicio de Impuestos Internos, el Ministerio de salud; i) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago,



NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonario de cheque y demás documentos que correspondiere; j) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, endosar, sea ello en cobranza, garantía, en dominio, o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador; k) Contratar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Fundación, de dinero o especie, en moneda nacional o extranjera, con o sin interés o reajustes, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letra u otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de crédito, mutuos y otras operaciones bancarias; l) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; reconocer e impugnar deudas, pagarlas, renovarlas, compensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera otra forma; ceder derechos de cualquiera naturaleza y aceptar cesiones sin limitaciones; m) conferir mandatos generales y especiales, revocarlos y transigir; n) Ejercitar en juicio directamente o por medio de mandatario la



facultades especiales del mandato judicial, incluyendo las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades todas que podrá también ejercer extrajudicialmente cuando correspondiere, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente; ñ) Representar a la fundación ante las autoridades educacionales; o) donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos, en especial las señaladas en el artículo décimo cuarto. El Presidente del Directorio de esta Fundación o el administrador de la misma deberá estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. El Presidente del Directorio deberá cumplir los siguientes requisitos para detentar el cargo: **a)** No debe haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto con Fuerza de Ley Numero dos, de mil novecientos noventa y ocho, de Educación y setenta y seis de la Ley veinte mil quinientos veintinueve; **b)** No debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la Ley numero diecinueve mil seiscientos treinta y uno en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores; **c)** No debe haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley Número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley; **d)** No debe haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos,



empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo treinta y nueve bis del Código Penal. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **Uno)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **Dos)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **Tres)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **Cuatro)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; **Cinco)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; **Seis)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general anual de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **Siete)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **Ocho)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; **Nueve)** Solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo y funcionamiento de la Fundación; **Diez)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; **Once)** El Presidente estará especialmente facultado para ejercer la representación de la Fundación ante todo tipo instituciones bancarias y financieras para contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonario de cheque, tomar depósitos y vale vistas y demás documentos que correspondiere. **Doce)** Representar a la Fundación ante el Ministerio de Educación, Superintendencia de Educación Escolar, Superintendencia de Educación Parvularia, Agencia de Calidad de la Educación; ante quienes podrá realizar todo tipo de trámites, presentar solicitudes, interponer recursos administrativos, firmar todo tipo de documentos, presentar reclamos de pago de subvenciones, y realizar cualquier gestión ante cualquiera de estas instituciones, con las más amplias facultades y sin limitación alguna. **Trece)** Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Fundación son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de



ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Tesorero será responsable de supervisar la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. DE**

LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los

Fundadores y/o el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los



NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

Fundadores conservarán mientras vivan o tengan existencia jurídica su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, renuncia, liquidación o de imposibilidad física o jurídica absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en los otros miembros fundadores, y si no queda ninguno se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación, cuyos directores actuarán en conjunto y tomarán sus decisiones por mayoría simple de sus miembros. Los Fundadores en aquellas materias que deban decidir, se entenderá que actúan de consuno, y su decisión será la que se adopte por mayoría simple; en caso de discordancia en sus pareceres decidirá el voto del fundador, persona natural, que tenga más edad. **TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión



extraordinaria citada especialmente para este efecto. En todo caso, si se acordara la disolución, se deberá dar fiel cumplimiento a las normas contenidas en el Párrafo Segundo del Título II del Decreto supremo número trescientos quince, de dos mil diez, del Ministerio de Educación. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al **CLUB SOCIAL ACONCAGUA**, con domicilio en Calle Caupolicán Numero setecientos setenta y tres, Comuna de La Calera, Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Civil e Identificación bajo el Numero quince mil trescientos cuarenta y dos con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, entidad a la que se le concedió la personalidad jurídica mediante resolución del ministerio de justicia cero cinco mil setecientos treinta y cinco con fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; u otra entidad sin fines de lucro que designe el Directorio conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero. **ARTÍCULOS**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, los que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTE: MIGUEL PATRICIO CABRERA SILVA, cédula

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

nacional de identidad N° nueve millones ochocientos cincuenta mil setecientos noventa y nueve guión K; **SECRETARIO:** CAMILA IGNACIA CABRERA LILLO, cédula nacional de identidad número veinte millones trece mil noventa y cuatro guión cuatro; **TESORERO:** JUANA DEL ROSARIO LILLO PIZARRO, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos nueve mil quinientos sesenta y nueve guión siete. En este acto comparecen los directores, ya individualizados, quienes firman el presente estatuto en señal de aceptación del cargo para el que han sido designados.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta a doña **Valentina Andrea Muñoz Villegas**, Chilena, Contador, Cedula nacional de identidad número diez millones ochocientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis guión cero, para que represente a la Fundación Educacional Abriendo Caminos, ante el Servicio de Impuestos Internos, en la presentación de los informes y antecedentes que le sean requeridos para los efectos de cumplir con la obligación de presentar la declaración inicial de actividades, solicitud de Rol Único Tributario, solicitar clave de acceso a la página web del S.I.I. y realizar cualquier otro trámite ante organismos del sector público que sea necesario para perfeccionar la tramitación inicial de la Fundación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña **Luz Eliana Torrejon Villalobos**, Abogada, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos setenta y un mil



cincuenta y seis guión cuatro y/o a doña **Andrea Delgadillo Nieto**, Abogada, cedula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos veinticinco guión cinco, para que conjunta o indistintamente soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para la Fundación y la Aprobación de los presentes estatutos, facultándolas además para aceptar las modificaciones que la **Municipalidad de La Calera**, formule para la aprobación de los estatutos; asimismo se faculta para requerir las anotaciones, inscripciones, protocolizaciones, subinscripciones que sean necesarias. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Mandato. Se otorga mandato expreso a doña **Luz Eliana Torrejon Villalobos**, Abogada, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos setenta y un mil cincuenta y seis guión cuatro y/o a doña **Andrea Delgadillo Nieto**, Abogada, cedula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos veinticinco guión cinco, para que conjunta o individualmente puedan suscribir escrituras públicas o privadas, minutas, aclaraciones y rectificaciones respecto de cualquier error u omisión de fondo o forma existentes en el presente estatuto y otros en que pudiera haberse incurrido en el otorgamiento de este instrumento. Así lo otorgan y en constancia de estar de acuerdo con todo lo contenido en el presente instrumento, previa lectura, ratifican



NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

y firman. Se dan copias. Anotado bajo el Repertorio señalado al inicio del presente instrumento. SE DA COPIA. DOY FE.

[Handwritten signature of Miguel Patricio Cabrera Silva]



MIGUEL PATRICIO CABRERA SILVA

C.I. 9850799-4

NOMBRE Miguel Cabrera Silva



[Handwritten signature of Juana del Rosario Lillo Pizarro]

JUANA DEL ROSARIO LILLO PIZARRO

C.I. 10.209.568-7

NOMBRE Juana del Rosario Lillo Pizarro



[Handwritten signature of Camila Ignacia Cabrera Lillo]



CAMILA IGNACIA CABRERA LILLO

C.I. 20.013.094-4

NOMBRE Camila Ignacia Cabrera Lillo



Se Com/...

.../PLEMENTA LA ESCRITURA QUE ANTECEDE CON EL SIGUIENTE DOCUMENTO: PATRIMONIO RESERVADO. Se acreditó el patrimonio reservado de doña Juana del Rosario Lillo Pizarro, mediante las liquidaciones de sueldo correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor, parte pertinente es la siguiente: "MES Y AÑO JULIO DOS MIL DIECISIETE. Establecimiento M. Cabrera Prestaciones Educativas E.I.R.L. Trabajador Lillo Pizarro Juana del Rosario. Rut diez millones trescientos nueve mil quinientos sesenta y nueve guión siete. Cargo Directora. Horas cuarenta y cuatro. Días trabajados treinta. Total Remuneraciones Imponibles dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos. Líquido a cancelar un millón novecientos sesenta y seis mil doscientos diez pesos. Hay firma y timbre. "MES Y AÑO AGOSTO DOS MIL DIECISIETE. Establecimiento M. Cabrera Prestaciones Educativas E.I.R.L. Trabajador Lillo Pizarro Juana del Rosario. Rut diez millones trescientos nueve mil quinientos sesenta y nueve guión siete. Cargo Directora. Horas cuarenta y cuatro. Días trabajados treinta. Total Remuneraciones Imponibles dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho pesos. Líquido a cancelar un millón novecientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos. Hay firma y timbre". "MES Y AÑO SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISIETE. Establecimiento M. Cabrera Prestaciones Educativas E.I.R.L. Trabajador Lillo Pizarro Juana del Rosario. Rut diez millones trescientos nueve mil quinientos sesenta y nueve guión siete. Cargo Directora. Horas cuarenta y cuatro. Días trabajados treinta. Total Remuneraciones Imponibles dos millones quinientos nueve mil ciento veintiséis pesos. Líquido a cancelar dos millones veintitrés mil ochocientos once pesos. Hay firma y timbre". De igual modo se acreditó con certificado de Cotizaciones previsionales AFP CAPITAL correspondiente a Detalle de las cotizaciones obligatorias pagadas y/o declaradas por su empleador en los últimos doce meses, desde once de noviembre de dos mil dieciséis a diez de octubre de dos mil diecisiete. Folio Certificación treinta y tres A nueve F-BBFE nueve-A setecientos dos F-ocho CB noventa y cinco -dos, documentos que estuvieron a la vista del Notario autorizante. Conforme.



INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
FUNDACIÓN EDUCACIONAL ABRIENDO CAMINOS

Inventario de bienes muebles que se aportan en común y como patrimonio para la constitución de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ABRIENDO CAMINOS, por los fundadores** Don **MIGUEL PATRICIO CABRERA SILVA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Eléctrico, cédula nacional de identidad número 9.850.799-k, domiciliado en calle Brigadier de la Cruz número 980 Departamento 1701 – b, de la comuna de San Miguel, Santiago; doña **JUANA DEL ROSARIO LILLO PIZARRO**, chilena, casada y actuando bajo su patrimonio reservado según artículo 150 del Código Civil, según se acreditará, Profesora de Educación General Básica, cédula nacional de identidad número 10.309.569-7, domiciliada en calle Iquique número 464, Población Héroes de la Concepción, de la Comuna de La Calera; y doña **CAMILA IGNACIA CABRERA LILLO**, chilena, soltera, estudiante de Psicología, cédula nacional de identidad número 20.013.094-4 , domiciliada en calle Iquique número 464, Población Héroes de la Concepción, de la comuna de La Calera.

Se deja constancia que son muebles usados, que se encuentran en buen estado de conservación:

CANTIDAD	MUEBLES
5	Computador
1	Impresora
5	Alargador eléctrico
1	Hervidor
1	Lámpara led de emergencia
2	Perforadora de anillado
1	Set de elementos de escritorio
1	Set de elementos de escritorio
1	Sillón
2	Soporte murales
1	Soporte murales
2	Termolaminadora
1	Button maker
1	Campana extractora
1	Cocina
1	Heat Press machine
2	Hervidor
1	Horno eléctrico
1	Impresora Epson p/tinta sublimación
1	Lavapatos
1	Máquina Transf y sublimación
1	Matriz intercambio 44/56
5	Mesón de acero inoxidable
1	Mesón de atención
1	Mesón de madera
2	Micronda
1	Ollas, sartenes y otros
1	Pala

1	Refrigerador
1	Scan N Cut Brother
1	Set de equipos de cocina (juegueras, batidoras, etc)
1	Vajilla surtida
3	Abaco
2	Caja cubos construcción torres
1	Cuncuna numérica
1	Dado numérico
4	Libro con fotocarteles
5	Móviles colgantes
3	Regla con figuras geométricas
1	Set animales de plástico
2	Set botellas con agujeros de diferentes formas
2	Set carpetas con diferentes texturas
1	Set de animales plásticos
4	Set de Autos
2	Set de botellas con diferentes rellenos
2	Set de carpetas con diferentes tipos de papeles
1	Set de elementos para ejercicio motricidad fina
1	Set de frutas plásticas
1	Set de instrumentos musicales
1	Set de tarros con tapas de diferentes formas
1	Set de títeres
1	Set juguetes rincón de la casa
2	Set medios de transporte plásticos
2	Set pianos infantiles con diferentes texturas
2	Set tableros con diferentes texturas
2	Tablero termolaminados para unión imágenes
1	Espejo de cara
3	Figuras geométricas
200	Libros
6	Peluches
2	Balón de ejercicio
40	Balón de juegos (futbol/básquetbol/handbol)
4	Batería de ejercicios
10	Bloques gigantes (espuma forrados)
5	Bolso de jeans para sublimación
20	Bolso ecológicos TNT para sublimación
4	Bolso notebook
1	Cama saltarina
200	Chapa para armado
1	Colchoneta
3	Colchoneta
10	Delantal para cocina blanco/azul
1	Escala de madera
2	Espejo
1	Espejo

1	Espejo
8	Galvano de vidrio para sublimación
12	Marco de fotos con soporte para sublimación
5	Mousse pad simples y con almohadillas
1	Piscina de pelotas
10	Polera negras con vinilo termotransferible
10	Polera Polyester blanco/amarillo/naranja Mujer
10	Polera Polyester blanco/gris talla M Hombre
10	Polera Polyester celeste talla M hombre
10	Polera Polyester coral talla S Mujer
10	Polera Polyester coral talla S/M/L hombre
12	Porta cepillos y jabon para sublimación
6	Puzzle para sublimación de 40/50 piezas
5	Resma de papel sublimable
2	Rollo de vinilo termotransferible turquesa y blanco
10	Set de ejercicios estimulación/pruebas
20	Tazón Blanco
12	Tazón cervecedores para sublimación
1	Televisor
5	Tinta de repuesto
1	Panel de madera para registro de asistencia
4	Perchero
6	Pizarra
1	Radio
3	Reloj Mural
4	Repisa
6	Escritorio
1	Estanteria blanca 3 compartimentos
1	Estanteria blanca de 8 compartimentos
1	Estanteria café con 4 compartimentos
1	Estanteria café de 8 compartimentos
1	Estanteria Casillero
1	Estanteria con casilleros (blanco)
2	Estanteria con casilleros (blanco)
1	Estanteria de casilleros
1	Estanteria de Casilleros blanca
1	Kardex
1	Mueble
1	Mueble 2 puertas
1	Mueble 6 puertas
1	Mueble biblioteca
1	Mueble biblioteca
1	Mueble biblioteca café
1	Mueble biblioteca negro
1	Mueble Blanco
1	Mueble blanco con 4 puertas
1	Mueble blanco con 4 puertas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
 "EL ROSARIO"
 BOGOTÁ, D. C.
 COLOMBIA
 2017

1	Mueble blanco con 6 puertas y casilleros
2	Mueble café
2	Mueble café
3	Mueble café
1	Mueble camilla
1	Mueble casillero
1	Mueble casillero
1	mueble con base dividida
2	Mueble con puertas
5	Mesa
9	Mesa chica color blanco (párvulos)
1	Mesa fonoaudiólogo
8	Mesa grande
12	Mesa individual
8	Mesa pequeña
3	Mesa pequeña
6	Mesa profesor
4	Silla adulto
36	Silla alumno
27	Silla alumno pequeña
19	Silla oficina
4	Silla Profesor
10	Basurero
6	Escobillón
5	Pala


MIGUEL PATRICIO CABRERA SILVA
 C.N.I. N° 9.850.799-k




CAMILA IGNACIA CABRERA LILLO
 C.N.I. N° 20.013.094-4




JUANA DEL ROSARIO LILLO PIZARRO
 C.N.I. N° 10.308.589-7



EXT-171031-1812-24887

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



E OCTUBRE DE 2017.

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
 Valparaíso 31 OCT 2017
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN
 NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO

PROTOCOLIZADO CON ESTA FECHA Y BAJO EL NUMERO 6425-2017 AGREGADO AL FINAL DEL REGISTRO DE ESTA NOTARIA.
 VALPARAISO 31 OCT 2017
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN
 NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO